

MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA 8.443/2022 QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA  
IMPORTACIÓN A CHILE DE TRIPAS DE CERDO

**VISTOS:**

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 que establece disposiciones sobre destinación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 17, de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la resolución exenta N° 1.150, de 2000, que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal; la resolución exenta N° 3.138, de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón; las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
- 2) Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades al territorio nacional que puedan afectar la sanidad animal.
- 3) Que, es necesario modificar las exigencias sanitarias para la importación a Chile de tripas porcinas, en el sentido de incorporar un punto sobre las materias primas, ampliar las opciones sobre los embalajes y envases, y actualizar la sigla de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) en toda la norma.

**RESUELVO:**

- 1) **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta 8.443/2022 que fija exigencias sanitarias para la importación a Chile de tripas de cerdo, en el sentido de:
  - a) Agregar el siguiente resuelto III nuevo, pasando el actual resuelto III al IV y así sucesivamente:

*“III. De las materias primas:  
Las materias primas con las que se elaboren los productos deben ser originarias del país o la zona exportadora, o bien, deben ser importadas cumpliendo las exigencias sanitarias establecidas por Chile.”*
  - b) Reemplazar el actual punto b del Resuelto “V. Del transporte de los productos” por el siguiente:

*“b. El embalaje o envases de las tripas a utilizar deben ser de primer uso o, en su defecto, encontrarse lavados y desinfectados. Además, deben estar sellados y etiquetados (embalaje y/o envase), indicando el país o la zona de origen, el*

*establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto, y las unidades de embalaje.”*

- c) Cambiar la sigla de la Organización Mundial de Sanidad Animal, “OIE” por “*OMSA*”, en todo el documento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

BORRADOR